

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 25 de agosto de 1950

Núm. 237

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 11 de julio de 1950 por la que se amplían al segundo curso preparatorio las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Orense ... 3725	
<i>Decreto</i> de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Ortega Garrido ... 3720		<i>Otra</i> de 21 de julio de 1950 por la que se amplían al segundo año del grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos ... 3725	
<i>Otro</i> de 7 de julio de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Juan Joaquín Rudolph Recke y Widman, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación. 3720		<i>Otra</i> de 21 de julio de 1950 por la que se amplían al segundo año del grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Badajoz ... 3725	
<i>Otro</i> de 7 de julio de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Abdel-lah Ben Aomar El Rahali El Sarguini, súbdito marroquí ... 3720		<i>Otra</i> de 27 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Ciudad Real y Oviedo, y nombrando para su desempeño a don José María Martínez Val y don José Manuel Álvarez Álvarez, respectivamente ... 3725	
<i>Otro</i> de 14 de julio de 1950 por el que se declara de urgencia la construcción de un cuartel para la Guardia Civil en la zona Sur de Valencia (capital) ... 3720		<i>Otra</i> de 31 de julio de 1950 por la que se desdobra en dos Escuelas Nacionales Graduadas el Grupo escolar «San Isidoros» de esta capital ... 3725	
<i>Otro</i> de 14 de julio de 1950 por el que se aprueba el Reglamento para el reclutamiento, disciplina y servicios de las Matronas de la Guardia Civil ... 3720		<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1950 por la que se declara anulado el concurso de méritos y examen de aptitud celebrado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico, vacante en la Escu. la Elemental de Trabajo de Jaén. 3726	
<i>Otro</i> de 21 de julio de 1950 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, el solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués para construir un edificio con destino a los servicios fusionados de Correos y Telégrafos ... 3722		<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1950 por la que se nombra Inspector Central a don Teodoro Ramanillos Chicharro ... 3726	
<i>Otro</i> de 21 de julio de 1950 por el que se aprueba el proyecto modificado para construir en Sueca un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos ... 3722		<i>Otra</i> de 15 de julio de 1950 por la que se concede la permuta en sus destinos de los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Gijón y Oviedo don José María Fernández Pirla y don José Blanco Medina, respectivamente ... 3726	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra</i> de 19 de junio de 1950 por la que se asciende a don Julio Mínguez García, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, en virtud de corrida de escalas ... 3726	
<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Máximo Fernández Reinoso, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 3722		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Profesor de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela de Comercio de Madrid a don José Bourkaib Broussain ... 3726	
<i>Otra</i> de 14 de agosto de 1950 por la que se concede traslado a los Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en la relación adjunta ... 3722		<i>Otra</i> de 24 de julio de 1950 por la que se prorroga por un año el servicio activo del Profesor Auxiliar de Escuelas de Comercio, en situación de jubilado, don José de Bustos Prevy ... 3726	
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1950 por la que se dispone la concesión de un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española ... 3724		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		GOBERNACION. —Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a la oposición para Secretarios de primera categoría de Administración Local, convocada por este Instituto con fecha 3 de marzo de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos, con expresión de los turnos en que están incluidos ... 3727	
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1950 por la que se concede la prórroga de los nombramientos a los Veterinarios oficiales de Fábricas de industrias de la carne para la temporada de 1950 a 1951 y de los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almancenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas para el ejercicio de 1951 ... 3724		INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» la electrificación del coto minero de Sierra Lujar, en Orgiva (Granada) ... 3731	
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1950 por la que se dan normas sobre renovación de permisos sanitarios de fábricas de embutidos para la temporada de 1950-51 y para el ejercicio de 1951 a los industriales almancenistas al por mayor de productos cárnicos, almancenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas ... 3724		<i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Aparicio Hermanos y Compañía» la instalación de la línea eléctrica que se cita. ... 3731	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Instituto Español de Moneda Extranjera.</i> —Nota relativa a la realización de operaciones en el mercado libre de divisas, como ampliación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de julio próximo pasado. 3731	
<i>Orden</i> de 22 de agosto de 1950 por la que se concede la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar al Cabo primero de la 136.ª Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil Dámaso Cobos Gamero ... 3725		AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación). 3732	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1950 por la que se concede la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar a los Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan ... 3725		OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4» ... 3734	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número 1» ... 3734	
<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1950 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas ... 3725		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Ortega Garrido.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre. Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de junio del año actual, a don José Ortega Garrido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Juan Joaquín Rudolph Recke y Widman, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Juan Joaquín Rudolph Recke y Widman, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Abdel-lah Ben Aomar El Rahali El Sarguini, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Abdel-lah Ben Aomar El Rahali El Sarguini, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se declara de urgencia la construcción de un cuartel para la Guardia Civil en la zona Sur de Valencia (capital).

La necesidad de llegar rápidamente a la construcción de un edificio en la zona Sur de Valencia (capital), destinado a alojamiento de la Guardia Civil, requiere contar con terrenos de emplazamiento adecuados al carácter militar de la edificación.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos ochenta y cinco), se declara de urgencia la construcción de un cuartel para la Guardia Civil en la zona Sur de Valencia (capital).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se aprueba el Reglamento para el reclutamiento, disciplina y servicios de las Matronas de la Guardia Civil.

La nueva modalidad atribuida a los servicios de la Guardia Civil al hacerse cargo de las funciones que se hallaban asignadas al antiguo y desaparecido Cuerpo de Carabineros, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, exige reajustar los preceptos que rigen el ingreso y desenvolvimiento en sus cometidos de las Matronas encargadas de los reconocimientos de personas de su sexo en las Aduanas nacionales.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento para el reclutamiento, disciplina y servicios de las Matronas afectas al Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Quedan derogados los preceptos contenidos en las instrucciones aprobadas por Orden de trece de agosto de mil novecientos veintiuno y cuantas se opongan a lo dispuesto en el nuevo Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, DISCIPLINA Y SERVICIOS DE LAS MATRONAS DE LA GUARDIA CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Reclutamiento

Artículo 1.º Las plazas de Matronas en el Cuerpo de la Guardia Civil serán adjudicadas a viudas y huérfanas del personal del mismo Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Edad de veinticinco años cumplidos, sin exceder de cuarenta y cinco.
- 2.º Estado de viudedad o soltería.
- 3.º Buena salud y robustez necesarias para el desempeño del cargo.
- 4.º Acreditar buena conducta moral y político-social; y
- 5.º Demostrar suficiencia en la prueba de aptitud conforme al cuestionario elemental en vigor.

Art. 2.º Las aspirantes a Matronas deberán elevar instancia al Director general del Cuerpo, acreditando reunir las condiciones del artículo primero y las señaladas en el artículo cuarto para figurar en la respectiva escala de uno de los registros, y acompañarán los documentos que se citan a continuación:

Viudas

- 1.º Copia legalizada del acta civil de nacimiento.
- 2.º Copia legalizada del acta de casamiento.
- 3.º Copia legalizada del acta de defunción de su esposo.

4.º Certificado de buena conducta expedido por el Comandante del puesto del Cuerpo de residencia de la aspirante.

5.º Certificado expedido por el facultativo que asista a la fuerza del Cuerpo del punto donde resida la recurrente, y, a falta de éste, del Médico titular de la población, con el visto bueno del Alcalde, para acreditar la firma de aquél, en el que se haga constar reúne la aspirante las condiciones de buena salud y robustez necesarias para el desempeño del servicio.

6.º Certificado de viudez.

7.º Declaración jurada, suscrita por la solicitante, haciendo constar no tener derecho a ser pensionista o de considerarse con opción a serlo. En este último caso, cuando le fuese concedida, presentará certificado del oficio de concesión expedido por el Comisario de Guerra respectivo.

Huérfanas de padre y madre

1.º Copia legalizada del acta civil de nacimiento.

2.º Copia legalizada de las actas de defunción de los padres.

3.º Certificado de soltería.

4.º y 5.º Lo mismo que las viudas.

6.º De tener hermanas mayores, se acompañará también declaración jurada, expedida por ellas y visada por el Jefe del puesto de la localidad (y si residen en varias, uno por cada residencia, y hermana o hermanas que haya en cada localidad), en que haga constar renuncia a solicitar el ingreso como Matronas.

Huérfanas de padre

1.º Copia legalizada del acta civil de nacimiento.

2.º Copia legalizada del acta de defunción del padre.

3.º Certificado de soltería.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del puesto del Cuerpo de la residencia de la aspirante.

5.º El mismo que las viudas.

6.º Declaración jurada, expedida por su madre y visada por el Jefe del Puesto de la localidad, haciendo constar renuncia a solicitar el ingreso como Matrona, y de tener hermanas mayores, se acompañará otra u otras iguales, como se especifica para las huérfanas de padre y madre (documento sexto).

Art. 3.º La falta de veracidad en las declaraciones juradas de las aspirantes, en relación con sus circunstancias personales, implicará su eliminación del registro correspondiente, con pérdida de todo derecho o, en su caso, la baja en el servicio.

Art. 4.º El ingreso en el Cuerpo de las aspirantes a Matronas se verificará por rigurosa antigüedad, que se contará por la fecha de la instancia, y para ello se llevarán en el Negociado respectivo de la Dirección General dos registros conteniendo tres escalas cada uno. En el primero se anotarán las viudas y huérfanas de los Jefes y Oficiales del Cuerpo, y en el segundo, las de Suboficiales y clases de tropa.

Las escalas de cada registro comprenderán tres categorías, a saber: la primera, las viudas o huérfanas solteras de los que hubiesen muerto en acción de guerra, fusilados por el enemigo o en actos del servicio peculiar del Cuerpo o a consecuencia de heridas recibidas en cada caso. La segunda, las viudas o huérfanas de los que hubiesen fallecido de muerte natural, que no sean pensionistas del Estado, Provincia o Municipio. Y la tercera, las viudas o huérfanas solteras de los que hubiesen fallecido de muerte natural, que sean pensionistas del Estado, Provincia o Municipio. Dentro de las tres escalas precedentes y a igualdad de fecha de solicitud, se escalafonarán las aspirantes según el número de familiares que tengan a su cargo, de mayor a menor.

De cada cinco vacantes se adjudicará una a las aspirantes del primer registro y cuatro a las del segundo, empezando por las de éste; no pudiendo ingresar aspirantes de las escalas inferiores mientras existan en las superiores, dentro de cada registro.

De cada familia no podrán figurar al mismo tiempo en los registros ni ocupar plazas de Matronas más que una persona, acreditándose esta circunstancia en la forma consignada en el artículo segundo.

Las aspirantes sufrirán examen de aptitud en la Comandancia del Cuerpo de la provincia de su residencia ante un Tribunal compuesto por el primer Jefe, un Capitán y un Subalterno, con arreglo al programa oficial, y de resultar aprobadas, serán anotadas en el registro y escala que les correspondan.

Art. 5.º Al acordarse sus nombramientos por la Dirección General, serán destinadas a las Comandancias donde ocurran las vacantes, y por los Jefes de aquellas, al punto donde han de practicar el servicio, pudiéndolas variar de residencia cuando las atenciones del servicio u otras causas así lo exigiesen.

Art. 6.º A partir de los cincuenta y seis años y de dos en dos hasta su jubilación, se confirmarán, mediante reconocimiento médico, si conservan las necesarias condiciones de aptitud física para la prestación del servicio. A los sesenta y cinco años se les expedirá su licencia absoluta, o antes si su estado de salud no les permitiera continuar en el servicio, para lo cual deberá formarse por el Jefe de la Comandancia el correspondiente expediente de inutilidad.

Art. 7.º También serán propuestas para la licencia cuando contrajeran matrimonio.

Art. 8.º Habrá en el Negociado respectivo de la Dirección General un escalafón general de Matronas, en el que se colocarán por antigüedad de nombramientos.

Art. 9.º Las Matronas disfrutarán de los emolumentos que a tal fin se consignen en el capítulo correspondiente del presupuesto del Cuerpo, dentro de los generales del Estado.

Art. 10. Cuando por enfermedad, ausencia o vacante de una Matrona se carezca de ella en un punto, se explorará la voluntad de las aspirantes que residiendo en la misma localidad desearan ocupar interinamente dicho cargo; en defecto de éstas se explorará la de las esposas de las clases y Guardias que residan en la localidad. En uno y otro caso serán nombradas con carácter accidental por el Jefe de la Comandancia, quien dará cuenta al Centro directivo.

Art. 11. Durante los días que las Matronas accidentales desempeñen este cometido disfrutarán el haber señalado para las efectivas, siendo este cargo a la cantidad consignada a tal fin en el presupuesto del Cuerpo.

CAPITULO SEGUNDO

Disciplina

Art. 12. A cada Matrona se le abrirá su expediente personal a su ingreso en el Cuerpo, el que se encabezará con la filiación de la interesada, y en dicho documento se estamparán correlativamente los servicios que prestare, vicisitudes que sufiere, premios que alcanzare y castigos que se le impusieren.

Art. 13. Cuando llegaren a cabo algún hecho digno de recompensa, los Jefes de Comandancia procederán conforme a lo prevenido al respecto para el personal de Tropa del Cuerpo.

Art. 14. Bajo ningún pretexto recibirán regalos, bien sea en dinero, alhajas, ropas o manjares, pues estas demostraciones son siempre el precio a que se compra la infidelidad.

Art. 15. Las Matronas se abstendrán escrupulosamente de todo trato con personas sospechosas de dedicarse al contrabando o fraude, así como de malos antecedentes, y guardarán absoluto sigilo sobre los asuntos relacionados con su peculiar servicio, bajo las sanciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 16. Las faltas que cometan podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Serán consideradas como faltas leves el retraso en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas; el poco aseo en su persona y traje, y las infracciones o defectos que, por su naturaleza, pueden estimarse lógicamente excusables.

Serán consideradas como faltas graves: La indisciplina, la desconsideración al público y a las autoridades cuando se cometan en actos de servicio; las que afecten al decoro social o profesional y la resistencia al cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Serán estimadas como faltas muy graves: El abandono del servicio, la insubordinación, la falta de probidad, la negligencia o lentitud en el cumplimiento del deber, la confabulación con los responsables de una infracción o perjuicio a las Rentas Públicas y todas las demás que puedan considerarse como constitutivas de delito con arreglo a la legislación penal vigente.

Las leves serán sancionadas con amonestación, verbal o escrita, según los casos, con apercibimiento o multa de uno a quince días de haber. Las faltas graves serán castigadas con traslado a destino más penoso o con suspensión de empleo y sueldo de quince días a dos meses.

Las faltas muy graves se sancionarán siempre con la separación definitiva del Cuerpo, sin perjuicio de otras responsabilidades.

A efectos de la calificación de las faltas, se entenderá que tres faltas leves equivalen a una grave y dos graves a una muy grave.

Las propuestas de sanción correspondientes a hechos calificados como faltas graves o muy graves serán resueltas por el Director general del Cuerpo, previa incoación de la oportuna información. En cuanto a las leyes se sujetarán a lo dispuesto sobre correctivos para las clases de tropa.

Art. 17. Las Matronas que por enfermedad, debidamente justificada, dejen de practicar servicio más de tres meses en el año natural serán calificadas de «salud poca», y de obtener igual concepción durante dos años consecutivos o cinco alternos causarán baja definitiva en el Cuerpo. En todo caso deberá instruirse el expediente que determina el artículo sexto.

Art. 18. Cuando habiten algún pabellón del cuartel estarán obligadas a observar las mismas órdenes de régimen interior dictadas para el personal del Cuerpo que viva en el mismo.

CAPITULO TERCERO

Servicio

Art. 19. Diariamente, durante las horas de despacho de las Aduanas, o en las que se señalen por sus Jefes, practicarán las Matronas de este Cuerpo el servicio de su clase en los puntos de reconocimiento, y para practicarlo se presentarán en perfecto estado de aseo en su persona, llevando consigo la bata reglamentaria, la credencial y el emblema del Cuerpo, sujeto

por un alfiler imperdible y colocado en el costado y altura en que se llevan las condecoraciones militares.

Art. 20. El servicio propio de las Matronas de este Cuerpo es el de reconocimiento a que pueda haber lugar de las personas de su sexo que entren en distrito de su punto.

Art. 21. Estos reconocimientos se verificarán en el local señalado al efecto, procurando las citadas Matronas no causar molestias a las personas que deban reconocer, con las que usarán buenos modales, urbanidad y trato decente.

Art. 22. Serán responsables dichas Matronas de los reconocimientos que practiquen, y en su consecuencia, extremarán su celo en el desempeño de su cometido, pues si sus Jefes dispusieran un segundo reconocimiento, y del resultado de éste se patentizaran deficiencias del primero, se impondrá la correspondiente corrección a la Matrona que lo hubiese efectuado.

Art. 23. Diariamente, y antes de entrar en servicio, se presentarán al Jefe de la unidad a que pertenezcan, con objeto de recibir las instrucciones que tenga que comunicarse para el desempeño de su cometido.

Art. 24. Ninguna Matrona de este Cuerpo podrá emplearse en servicio doméstico de ninguna Autoridad ni funcionario público.

Art. 25. No podrán ausentarse, sin permiso del superior correspondiente, de la demarcación del puesto, ajustándose en cuanto a licencias y permisos a lo legislado en el Cuerpo para las clases de tropa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por el Negociado correspondiente de la Dirección General se procederá a confeccionar los nuevos registros conforme dispone el artículo cuarto de este Reglamento y a escalarlos con arreglo al mismo a las actuales aspirantes.

Segunda. Para la práctica del servicio, las Matronas vestirán un guardapolvo de gabardina de algodón, color gris verdoso, de las siguientes características:

La prenda tiene un cuello doblado del mismo género, de siete centímetros de ancho en la parte posterior y de diez en los extremos.

El guardapolvo se abrocha indistintamente a la derecha o a la izquierda por medio de tres botones grandes, de los reglamentarios en el Cuerpo, espaciados de modo que el primero se encuentre debajo del cuello y el tercero a la altura del talle.

A cada lado y a la altura del tercer botón va un bolsillo de veinte centímetros de alto por diecisiete de ancho, con cartera superpuesta, cosida.

En las bocamangas lleva un bias del mismo género y color, de cinco centímetros.

El cinturón, que también es del mismo género y de cuatro centímetros de ancho, pasa por dos presillas, situadas a cada lado de la espalda; en un extremo tiene un botón grande reglamentario y en el otro el ojal, para abrocharlo.

Con objeto de preservar el cuello de la prenda se usará un sobrecuello blanco del mismo ancho que el otro.

El emblema será el reglamentario en el Cuerpo.

Aprobado por S. E.—Blas Pérez González.

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, el solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués para construir un edificio con destino a los servicios fusionados de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado sito en la calle de San Juan, número treinta y seis, hoy de José Antonio Primo de Rivera, de la villa de Las Navas del Marqués (Avila), con una superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, o Este, con casa de Gregorio Peña; por el Sur, o frente, con la referida calle; por el Norte, o espalda, con calle Nacional, y por la izquierda, u Oeste, con casa de Adolfo Fernández; cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha localidad con destino a la construcción de un edificio para los servicios fusionados de Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se aprueba el proyecto modificado para construir en Sueca un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto modificado del Arquitecto de la segunda Zona de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para construir en Sueca un edificio con destino a los servicios encomendados a la misma, por un importe total de ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesetas veintiocho céntimos, que, descontadas ciento veintiocho mil setenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos, que corresponde abonar al Ayuntamiento de Sueca, queda reducido a setecientos veinticinco mil setecientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la citada Dirección General para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse: cuatrocientas mil pesetas, con cargo a los créditos que se fijan en el Presupuesto del año mil novecientos cincuenta y uno, y trescientas veinticinco mil setecientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, con cargo a los créditos del Presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Máximo Fernández Reinoso, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Máximo Fernández Reinoso, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a

bien declarar «muerto en campaña» al Registrador de la Propiedad don Máximo Fernández Reinoso, y comprendida su viuda, doña Celia Pérez Alcázar, en los beneficios de pensión a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército y Hacienda.

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se concede traslado a los Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del

Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan designados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Clases	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
M. 1.º	260	Alfredo Herranz García	Dirección General Correos y Telecomunicación	Ministerio de Industria y Comercio	Voluntario.
M. 2.º	59	Angel Moreno Miota	Admon. Prar. Correos de Sevilla	Deleg. de Hacienda de Vizcaya	Idem.
M. 2.º	132	Amador Giráldez Cabaleiro	Admon. Aduanas de Vigo	Admon. de Aduanas de Tilly	Idem.
M. 2.º	143	Carmelo López Plaza	Admon. Aduanas de Bilbao	Escuela Sup. Arquitectura	Idem.
M. 2.º	431	Pablo Medrano Palacios	Deleg. Trabajo de Burgos	Instituto de Toros	Idem.
M. 2.º	247	Pablo García Cortés	Universidad Central	Dirección General de Sanidad	Idem.
M. 3.º	624	Marcial Parra Pérez	Subdeleg. Hacienda de Melilla	Inspecc. Enseñanza Primaria de Almería	Idem.
M. 3.º	274	José Borrero Hernández	Gobierno Civil de Cáceres	Audiencia de Cáceres	Idem.
1.º	413	Teodoro Morcillo Márquez	Instituto de Ciudad Rodrigo	Deleg. Estadística de Cáceres	Idem.
1.º	425	Crescencio Ciudad Rodríguez	Inspecc. Enseñanza Primaria de Burgos	Deleg. de Trabajo de Burgos	Idem.
1.º	501	Bruno Lozano Lorente	Instituto «Luis Vives» de Valencia	Escuela Sup. de Arquitectura	Idem.
1.º	518	Rafael Prats Vives	Escuela Camero de Palma de Mallorca	Admon. Aduanas de Palma de Mallorca	Idem.
1.º	649	Gregorio Díez García	Biblioteca Pública de León	Deleg. de Hacienda de Navarra	Idem.
1.º	667	Miguel Luciana Mendiburu	Aduana de Ezpondo	Dirección General de Seguridad	Idem.
1.º	735	Aureliano Castaño Ramcs	Biblioteca Nacional	Dirección General de Sanidad	Idem.
2.º	15	Luciano Martínez Vizcaino	Escuela Altos Estudios Mercantiles Barcelona	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	Idem.
2.º	176	Antonio García Velázquez	Instituto Nacional de Estadística	Dirección General de Aduanas	Idem.
2.º	235	Maurino Moreno Fernández	Tribunal de Cuentas	Dirección General de Timbre y Monopolios	Idem.
2.º	334	Severino Osúa Fuentes	Direc. Gral. Correos y Telecomunicación	Dirección General de Seguridad	Idem.
2.º	470	Hilario Jaspe Gómez	Archivo Histórico de Salamanca	Correos de Valladolid	Idem.
2.º	538	Santiago González González	Escuela Superior de Arquitectura	Dirección General de Seguridad	Idem.
2.º	562	Manuel Castello Juan	Audiencia de Salamanca	Correos de Málaga	Idem.
2.º	583	Agustín Blanco Peña	Junta Rac. Construcciones Civiles	Tribunal Supremo	Idem.
2.º	597	Gregorio Sorcia Sorja	Direc. Gral. Correos y Telecomunicación	Dirección General de Seguridad	Idem.
2.º	776	Salvador Martínez Cabrilla	Correos de Málaga	Subdelegación de Hacienda de Melilla	Idem.
2.º	822	Francisco Goidillo Zama	Universidad Central	Dirección General de Seguridad	Idem.
2.º	904	Elias Santamaría Torrejón	Distrito Muezo de Madrid	Tribunal Supremo	Idem.
2.º	927	Enecerio A. Castell Huete	Deleg. Administrativa E. Primaria de Avila	Escuela Maestrero P. Juan de la Cruz. Avila.	Idem.
2.º	51	Miguel Abov Blasco	Instituto Nacional de Estadística	Deleg. Central de Hacienda	Idem.
3.º	121	Rufino Arenal Herrero	Instituto de Vigo	Instituto Nacional de Estadística	Idem.
3.º	134	Manuel González Martínez	Universidad Central	Telegrafos de Vigo	Idem.
3.º	184	Felipe Gómez de San Ignacio	Instituto de Vigo	Subdeleg. de Hacienda de Cartagena	Idem.
3.º	135	Juan Madrid García	Idem id.	Aduana de Cartagena	Idem.
3.º	277	Francisco Pino Altes	Subdelegación de Hacienda de Gijón	Archivo Histórico de Salamanca	Idem.
3.º	Retirado N. 1.	Francisco Cuasente Peña	Correos de Valladolid	Fiscalía Audiencia de Madrid	Idem.
3.º	Idem	Felipe Arévalo Jiménez	Instituto de Puertollano	Idem id. id.	Idem.
3.º	Idem	Alfredo Blanco Navas	Escuela de Comercio de Cádiz	Museo América de Madrid	Idem.
3.º	Idem	Diego Carrillo de la Chica	Universidad Central	Direc. General de Correos y Telecomunicación.	Idem.
3.º	Idem	Diego Rodríguez Vicente	Biblioteca Pública de Orihuela	Delegación de Trabajo de Alicante	Idem.
3.º	Idem	Juan Sanjuán Costa	Correos de Barcelona	Audiencia de Alicante	Idem.
3.º	Idem	Sebastián Herrera Servano	Universidad de Barcelona	Jeftatura Superior de Policía de Barcelona	Idem.
3.º	Idem	Consolación Aranda Ribón	Archivo General de Indias	Instituto de Jerez de la Frontera	Idem.
3.º	Idem	José García Sánchez	Escuela Artes y Oficios de Granada	Alhambra de Granada	Idem.
3.º	Idem	Roque Bueno Lozano	Audiencia de Lérida	Aduana de Canfranc	Idem.
3.º	Idem	José Caravaca Lozano	Aduana de Cartagena	Delegación de Industria de Murcia	Idem.
3.º	Idem	Pedro Andruet Rex	Deleg. de Industria de Murcia	Escuela Artes y Oficios Artísticos de Murcia	Idem.
3.º	Idem	Urbano Gracia Alcala	Admon. Correos de Pamplona	Jeftatura Agronomica de Pamplona	Idem.
3.º	Idem	Julio Sánchez Pérez	Deleg. de Hacienda de Tarragona	Escuela Artes y Oficios Artísticos P. Mallorca.	Idem.
3.º	Idem	Senén Sierra Alonso	Deleg. Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	Admon. Aduanas de Santander	Idem.
3.º	Idem	Lorenzo Moreno Marcos	Audiencia de Vizcaya	Admon. Aduanas de Bilbao	Idem.
3.º	Idem	Andrés García Sierra	Subdeleg. de Hacienda de Cartagena	Real Academia Española	Idem.
3.º	Idem	Juan Medero Pérez	Admon. Correos de Sevilla	Escuela Sup. B. Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla	Idem.
3.º	Idem	Antonio López Olivares	Instituto de Osuna	Instituto de Sevilla	Idem.
3.º	Idem	Cipriano Colás Navarro	Audiencia de Teruel	Instituto de Teruel	Idem.

Madrid, 14 de agosto de 1950.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se dispone la concesión de un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito por un importe de quinientas mil pesetas (500.000) al presupuesto en vigor de los Territorios, en su sección primera—Gobierno—, capítulo cuarto—construcciones y adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento—, artículo único, grupo segundo, concepto primero «Para toda clase de obras de primer establecimiento, adquisiciones extraordinarias y demás gastos e inversiones que se realicen con el fin de fomentar el aumento de riqueza en los territorios del Africa Occidental Española, etc.», cuyo aumento de gasto se cubrirá en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dicho suplemento de crédito se destinará al aumento del capital inicial de la Caja Territorial de Crédito de Ifni. Las entregas a la misma que con este motivo se realicen y las hechas anteriormente por la Administración, no se considerarán recibidas a título de subvención, por no concurrir en las operaciones a realizar conforme a su Reglamento, las condiciones específicas determinantes de la subvención o donativo, que se hace como medio para el cumplimiento de un fin determinado que la consume, y transforma la naturaleza y aplicación de los fondos operantes, haciéndoles perder su calidad de caudales públicos para convertirlos en otros de apropiación y aprovechamiento privados.

Al ser la Caja de Crédito un organismo oficial, coadyuvante con la Administración pública de los territorios, en el orden de promover e impulsar su riqueza mediante la concesión de préstamos, con o sin interés, pero en todo caso reembolsables no solamente debe considerarse la Caja como prestataria de la Administración por las cantidades de ella recibidas, sino que esta última asumirá la propiedad, igualmente, de todos los incrementos de su activo, sea cual fuere su origen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se concede la prórroga de los nombramientos a los Veterinarios Oficiales de Fábricas de industrias de la carne para la temporada de 1950 a 1951 y de los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas para el ejercicio de 1951.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de la Administración para la mejor ordenación y organización de los servicios de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, relacionada con los facultativos a prestar por los Veterinarios Oficiales de fábricas de industrias de la carne y Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de Productos cárnicos, almace-

nistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, aconsejan la concesión de prórroga de los referidos nombramientos para la próxima temporada y ejercicio.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede la prórroga en la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Oficiales de Fábricas de Industrias de la Carne para la temporada de 1950 a 1951 a aquellos que lo hubiesen venido desempeñando durante la de 1949 a 1950.

2.º Se concede la prórroga de la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de Productos Cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, durante el ejercicio de 1951, a aquellos que lo hubiesen desempeñado durante el ejercicio de 1950.

3.º Los interesados deberán remitir antes del día primero de septiembre próximo Memoria detallada de la labor desarrollada en las industrias de la carne a ellos encomendadas, y antes del día 15 de diciembre del corriente año, los de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración, de tripas, entendiéndose que aquellos que no lo efectúen dentro de los citados plazos, renuncian al derecho de prórroga que les concede la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se dan normas sobre renovación de permisos sanitarios de fábricas de embutidos para la temporada de 1950-51 y para el ejercicio de 1951 a los industriales almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas.

Ilmo. Sr.: Próxima a finalizar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y precisando organizar administrativamente todo lo relacionado con la próxima temporada de 1950 a 1951, para las industrias de la carne y con el ejercicio de 1951 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, y teniendo en cuenta las mejoras higiénico-sanitarias efectuadas en las instalaciones de los mismos,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se consideran prorrogados para la temporada de 1950 a 1951 todos los permisos sanitarios concedidos para la temporada de 1949 a 1950, siempre que antes del día 30 de agosto próximo justifiquen estar al corriente de aquellas obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, en relación con la temporada de 1949 a 1950 y pago de derechos de formalización de prórroga correspondientes a la campaña de 1950 a 1951, a cuyo efecto por la Dirección General de Sanidad se formulará a los interesados o a sus representantes sindicales detalle de obligaciones pendientes y pagos que deben efectuar.

2.º El pago de la mitad del cupo teórico correspondiente a la categoría de cada fábrica lo efectuarán los interesados antes del día 20 de noviembre del año actual, realizando el ingreso de la otra mitad o resto de dicho cupo teórico antes del día 20 de marzo de 1951.

Aquellos fabricantes que no justifiquen haber cumplido con las obligaciones

pendientes con la Dirección, sin perjuicio de su efectividad, se entienden que renuncian a la prórroga del permiso durante la temporada de 1950 a 1951, a los efectos de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1944. Del mismo modo, y a los mismos efectos, serán considerados aquellos fabricantes que no efectuasen el primer pago del cupo dentro del plazo señalado.

3.º Aquellas industrias que no hubiesen renovado durante la temporada de 1949 a 1950, formularán expediente de renovación, si así lo estiman, en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 22 de junio de 1949.

4.º Los fabricantes de productos cárnicos vienen obligados a colocar en los embutidos un marchamo redondo de 25 milímetros de diámetro, de hojalata dorada o cartón de color marrón para los embutidos puros, y de hojalata blanca o cartón del mismo color, para los de la clase mezcla.

Queda prohibido en absoluto emplearlos de otros formatos y de otras materias.

5.º Continúa en vigor el actual modelo de placas sanitarias, con la siguiente indicación: «Serie B. núm. ...». Se considerará como infracción sanitaria el cobro de cantidades por las placas sanitarias.

6.º Por la Dirección General de Sanidad, a los efectos de expedición de títulos de compra, se comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los fabricantes que en virtud del cumplimiento de la presente Orden se consideran autorizados, y, por tanto, prorrogadas sus funciones.

7.º Se considerarán prorrogados para el ejercicio de 1951 todos los permisos sanitarios concedidos para el ejercicio de 1950 a los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, siempre que antes de finalizar dicho último año se encuentren al corriente de las obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, de conformidad con las instrucciones que circule la misma a los interesados o a sus representantes sindicales y efectúen, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1951, el importe de los ingresos mínimos a cuenta de los que devenguen durante el citado ejercicio, de conformidad con las cantidades que por ingresos mínimos vienen satisfaciendo, y aquellas otras establecidas para industriales importadores, almacenistas y elaboradores de tripas. Los que no lo verificaran dentro del plazo señalado, serán suspendidos en sus funciones, no autorizándoseles nuevamente, hasta efectuar el referido pago, que deberán satisfacer, en este único caso, con un recargo de un 25 por 100.

8.º En cuanto las liquidaciones mensuales efectuadas por los Veterinarios Interventores Sanitarios de las referidas industrias excedan del importe de ingreso mínimo, las Empresas deberán efectuar mensualmente los ingresos en los diez primeros días de cada mes.

9.º Aquellas industrias que no hubiesen solicitado la renovación del permiso sanitario para el ejercicio de 1950, deberán formular expediente de renovación, en la forma y condiciones determinadas en la Orden de 22 de junio de 1949, justificando las causas por las que, sin haber sido baja en la contribución industrial, dejaron de solicitar la citada prórroga.

10.º Por la Dirección General de Sanidad se comunicará, a los debidos efectos, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y demás organismos a que procediese, los industriales a quienes se consideran prorrogados los permisos sanitarios para el ejercicio de 1951.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar al Cabo primero de la 136.ª Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil Dámaso Cobos Gamezo.

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado c) del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al Cabo primero de la 136.ª Comandancia del Cuerpo de la Guardia Civil Dámaso Cobos Gamezo la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 50 pesetas mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Madrid, 22 de agosto de 1950.

DAVILA

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar a los Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan.

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede a los Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil Francisco Guerrero Peregrina y Antonio López Vargas, pertenecientes a la 136.ª Comandancia, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de agosto de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191 del 10 de julio de 1950), a los aspirantes siguientes:

Para la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao:

1. Don Gaspar Aspiazú Mañas.—Capitán de la Marina Mercante.
2. Don Fermín Delmas López.—Licenciado en Ciencias Exactas.

Para la cátedra de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad», de La Coruña:

1. Don Dionisio Dópico Marcote.—Licenciado en Ciencias Exactas.
2. Don Juan Antonio Vallarquide Loureiro.—Licenciado en Ciencias Exactas.
3. Don José Anglada Fernández.—Licenciado en Ciencias Exactas.
4. Don Julián Rodero Carrasco.—Licenciado en Ciencias Exactas.

A los señalados con los números 1 y 4 se les admite condicionalmente por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifiquen su entrega en ese Centro.

Para la cátedra de «Máquinas y Taller» de la de La Coruña:

1. Don Francisco Vall Collantes.—Primer Maquinista Naval.
- Los opositores a la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» deberán personarse en esa Subsecretaría el día 4 del próximo mes de septiembre; los opositores a la de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad», el día 11, todos a las diez de la mañana del día correspondiente, para hacer su presentación ante los Tribunales respectivos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 19 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaéche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Señores...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se amplian al segundo curso preparatorio las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Orense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos manifestados por el señor Director de la Escuela de Comercio de Orense, en el sentido de que se amplien al segundo curso preparatorio los estudios que se cursan en la Escuela de aquella capital,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al segundo curso preparatorio y pericial de los constitutivos del plan aprobado por Real Decreto de 31 de agosto de 1922, las tareas docentes de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se amplian al segundo año del grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Burgos, de conformidad con las Corporaciones locales, en el sentido de que se amplien al segundo año del grado pericial (cuarto de la carrera), los estudios que se cursan en el citado Centro.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al segun-

do año del grado pericial las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se amplian al segundo año del grado pericial las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Comercio de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Comercio de Badajoz, en el sentido de que se amplien al segundo año del grado pericial (cuarto de la carrera), los estudios que se cursan en el citado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al segundo año del grado pericial las tareas docentes que se cursan en la Escuela de Comercio de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Ciudad Real y Oviedo, y nombrando para su desempeño a don José María Martínez Val y don José Manuel Álvarez Álvarez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso de traslado de las cátedras de «Legislación Mercantil Española», vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo y Ciudad Real, concurso convocado por Orden ministerial de 14 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. Que se nombre para la cátedra de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a don José María Martínez Val, único solicitante, y que en la actualidad desempeña la cátedra de «Legislación Mercantil Española» en la Escuela de Comercio de Jaén.

Segundo. Que sea nombrado para ocupar la cátedra de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo don José Manuel Álvarez Álvarez, actual Catedrático de «Legislación Mercantil Española» de la Escuela de Comercio de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se desdobra en dos Escuelas Nacionales Graduadas el Grupo escolar «San Isidor» de esta capital.

Ilmo. Sr.: A fin de dar una más perfecta organización pedagógica al Grupo escolar «San Isidor», de esta capital, constituido actualmente con siete secciones de cada sexo, bajo dirección única, a cargo

de Maestro y de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el actual Grupo escolar «San Isidoro», de esta capital, se considere desdoblado en dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños, con siete secciones y dirección sin grado, y otra de niñas, con siete secciones, maternal aneja y dirección sin grado, a cuyo efecto se considerará creada con carácter definitivo la plaza de Maestra Directora, con destino a esta graduada; y

2.º La dotación correspondiente a esta nueva plaza de Maestra Directora será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se declara anulado el concurso de méritos y examen de aptitud celebrado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, previo el informe de la Sección correspondiente y de la Junta Central de Formación Profesional, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente del concurso de méritos y examen de aptitud entre los aspirantes para la provisión de la plaza de Maestro del Taller Mecánico en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén; Considerando las circunstancias que en el mismo han concurrido;

Vistos asimismo los informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y por la Sección IV de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superintendencia que procede la anulación del referido concurso, por estimar que en el mismo ha existido un vicio fundamental de nulidad al haber formado parte del Tribunal calificador un miembro cuya designación no había sido aprobada por el Ministerio.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulo el concurso de méritos y examen de aptitud celebrado para la provisión de la plaza de Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, convocado en las bases aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 9 de septiembre de 1948 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre de dicho año.

2.º Que se proceda al anuncio de nuevo concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la referida vacante, mediante bases redactadas por el Patronato Local de Formación Profesional

de Jaén y aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se nombra Inspector Central a don Teodoro Ramanillos Chicharro.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, ha tenido a bien nombrar Inspector Central de Enseñanza Primaria a don Teodoro Ramanillos Chicharro, Inspector de la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se concede la permuta en sus destinos de los Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Gijón y Oviedo don José María Fernández Pirla y don José Blanco Medina, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Don José Blanco Medina y don José María Fernández Pirla, Catedráticos numerarios de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio de Oviedo y de Gijón, respectivamente, eleván instancias favorablemente informadas por la Dirección de la Escuela en que cada uno presta sus servicios, solicitando permuta de sus destinos;

Vistos el artículo 18 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1912 y la Orden de 20 de agosto de 1931 («Gaceta» del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio, señores Blanco Medina y Fernández Pirla, y, en su consecuencia, don José Blanco Medina actual Catedrático de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Oviedo, pase a ocupar la misma cátedra de la de Gijón, y don José María Fernández Pirla, que hoy desempeña la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Gijón, pase a ocupar la de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se asciende a don Julio Minguez García, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de junio último una dotación de la Sección tercera, 7.000 pesetas de sueldo o de gratificación del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haberles sido concedida la excelencia que solicita don Rafael Cort Pérez-Caballero, de la Escuela de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto se dé el

correspondiente ascenso a la mencionada Sección tercera del expresado Escalafón a don Julio Minguez García, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, con efectos económicos y administrativos del día 1 del corriente mes de julio, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Profesor de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela de Comercio de Madrid a don José Bourkaib Broussain.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de julio siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, la cátedra de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela Central Superior de Comercio;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer la cátedra de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela de Comercio de Madrid.

2.º Nombrar para el desempeño de la citada cátedra a don José Bourkaib Broussain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se prorroga por un año el servicio activo del Profesor Auxiliar de Escuelas de Comercio, en situación de jubilado, don José de Bustos Prevy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacitación física del Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga don José de Bustos Prevy, al amparo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que el interesado contaba con más de diez años de servicios abonables y menos de veinte al cumplir la edad reglamentaria de jubilación; y que en el expediente de capacitación correspondiente al año actual, el informe facultativo certificó el perfecto estado de salud del señor Bustos Prevy, y la Dirección del Centro entiende conveniente la concesión de la prórroga de edad,

Este Ministerio ha resuelto que don José de Bustos Prevy continúe en sus funciones activa en el presente año, sin perjuicio de lo que resulte en el próximo año del expediente de capacitación, que deberá instruirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a la oposición para Secretarios de primera categoría de Administración Local, convocada por este Instituto con fecha 3 de marzo de 1950. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos, con expresión de los turnos en que están incluidos.

A

Abeal Rios, don José Agustín.
Abella y Garcia-Aulate, don Alfonso.
Achaerandio Gainzarain, don Luis.—Ex combatiente.
Adiego Casanova, don Ricardo.
Aguado Ortiz, don Manuel Carmelo.
Aguado Moles, don Raimundo.
Aguilar Pérez, don José.
Aguilar Ceballos, don José.
Aguirán del Val, don Juan Clemente.
Aguirre Bellver, don Manuel.
Aguirre Bielsa, don Antonio.
Aguirre Rodriguez, don José.
Agustín D'Ocon, don Manuel.
Alabart Miranda, don José Luis.—Hijo de caído.
Alacjos Galache, don Francisco.
Alcalá Marin, don Fernando.
Alcalá Lendinez, don Ramón.
Alcántara Valenzuela, don Manuel.
Aldave Robrero, don Juan Tomás.
Alemán Rodriguez, don José Mariano.
Alemán Rodriguez, don José.
Alfaro Ramos, don José Antonio.
Almagro Ruiz, don Francisco.
Almeja Gallego, don Manuel.
Alonso Calvo, don Miguel.
Alonso Fernández, don Narciso.
Alonso González, don Manuel.
Alonso Parda, don Angel.
Alonso Ponturbel, don Juan Ludovico.
Alvarez Alvarez, don Luis.
Alvarez Bonald, don Agustín.—Ex combatiente.
Alvarez Cienfuegos Garcia, don Victor.
Alvarez Cienfuegos y Lorenzo, don César.
Alvarez Cienfuegos Lorenzo, don Manuel.—Ex combatiente.
Alvarez Diaz-Ufano, don Bernabé.
Alvarez Ortega, don Ricardo.
Alvarez Patallo, don Faustino.
Amaté Andrés, don José.
Amenos Busquet, don Amadeo.
Amigorena San Juan, don Rafael Galo.
Amo Merino, don José María.
Amor Alvarez, don José Ramón.
Amorós Romanos, don José Vicente.
Aparicio Reyero, don Florentino Manuel.
Aranzadi Esteban, don José.
Arce Gil, don José Clemente.
Arce Monzón, don Luis.
Areste Ponti, don Jacinto.
Arias Bañón, don Julio.
Arias Senoseain, don Manuel.
Arias González, don Miguel.
Arias Morillo, don Juan Manuel.—Ex combatiente.
Armengol Morante, don Jaime.
Armesto Murias, don José.
Arnanz Delgado, don Rafael Angel.
Asensio Hernández, don Alfonso.—Ex combatiente.
Aspe Castillo, don Enrique.
Astorza Lledó, don Vinicio José.
Astray Romero, don Braulio.
Atienza Moreno, don José Angel.
Aufón Martínez, don Juan.
Ayza Sáenz-Santa María, don Román Martín.
Aznarez Miguel, don Pascual.

B

Bachiller Ochoa, don Benito.
Badía Costart, don Juan.
Báguena Barrachina, don José.
Balbin Pechuán, don Vicente.—Ex combatiente.
Balén García, don Luis.
Balibrea Carreño, don José.
Baluero Preciado, don Gregorio.
Baraja Carceller, don Eduardo.
Barbadillo Ascaso, don Francisco.
Barberán Lorente, don Manuel.—Caballero Mutilado.
Barceló Obach, don Manuel.
Barceló Rullán, don José.
Barcina Tort, don Angel.
Barcina Tort, don Pedro.
Bardón Rodriguez, don Angel Ulpiano.
Barquero Moreno, don Manuel.
Barranco González-Estefaniz, don Carlos.
Barrena Ballarín, don Fernando.
Barrero Corchero, don Juan.
Basterrechea Baraja, don Manuel.
Batlle Puyed, don Guillermo.
Batlle Rosell, don José.
Bauzá Bauzá, don Rafael.
Bayo Muñoz, don Saturnino Manuel.
Bazán Pinedo, don Julio.—Ex combatiente.
Beamud Quintanar, don Jesús.
Bedate Alvarez, don Andrés Raimundo.
Beguer Esteve, don Vicente.
Beitia Alonso, don Jorge.
Belda Alcaraz, don Antonio.
Beliver Pérez, don Manuel.
Benito Gambarte, don Ramón.
Bernal Alvarez, don Jesús.
Bermúdez Camacho, don Francisco.
Berraquero Gutiérrez, don Antonio.
Billón y Bauzá, don José Luis.
Blanche Canals, don David.
Blanes Navarro, don Rafael.
Blas Llorente, don Antonio.
Bolea Cañiz, don Carmelo.
Bonache Bonero, don Manuel.
Bonilla Serrano, don Nicolás.
Bris Herrera, don Francisco Javier.
Broto Lloréns, don José.
Bru Serra, don Antonio.

C

Caballero Aldama, don Javier María.
Cabezas Candela, don Alfredo.
Cabo Gallardo, don Antonio.
Cabrera Alonso, don Francisco Humberto.
Cabrera Santos, don Gonzalo.
Calafell Abad, don Miguel.
Calatayud Monje, don Angel.
Calvo García, don Carlos.
Calvo Martorell, don Gregorio.
Calle Contreras, don Bernardo de la.
Calleja Correa, don Rafael.
Camacho Marin, don Manuel.
Camacho de Ciria, don Manuel.
Camacho Morales, don Francisco.
Camba Souto, don Carlos.
Camón Pascual, don Enrique Francisco.
Campillo Albarracín, don Pedro.
Campo Balboa, don Manuel.
Campos Abad de Soto, don Juan.
Campoy García, don José María.
Camps Merga, don Juan Francisco.
Canals Teruel, don Manuel.
Canals Martí, don Juan.
Caniyell Gas, don Ramón.
Cano de Castro, don Emilio María.
Cánovas Sánchez, don Juan.
Cantón Amat, don Blas.
Cantos Herrero, don Juan.
Cantos Roper, don Juan.
Cañal Duque, don Francisco de Asís.
Cañete Nériá, don Angel.
Cádenas Acebrón, don Manuel.
Cardona Palacios, don José Antonio.
Cáridad Igelmo, don Manuel.
Carmona Salvador, don José Nicolás.
Carralero Saiz, don Francisco Calixto.
Carrasco Belinchón, don Julián.
Carrera Gómara, don Victor.
Carrere Fauregui, don Antonio.
Carrillo Vázquez, don Francisco.
Carro Martínez, don Antonio.
Casablanca Caro, don José.
Casado Herrero, don Daniel.

Casado de la Puerta, don Julián.—Ex combatiente.
Casasnovas Juncosa, don Pedro.
Casino Gimeno, don Rogelio.
Caso y Cañadas, don Manuel Alonso de.
Castaño Priego, don José María.
Castellón Fernández, don Enrique.
Castillo y Villamiel, don Luis.
Catasús Muñio, don Antonio.
Cavero Jávega, don Federico.
Cavero Jávega, don Joaquín.
Cavero Vázquez del Castillo, don Cándido.
Centelles Casanova, don Felipe.
Cerezo Carrasco, don Enrique.
Cervera Corachán, don Tomás.
Cervera García de Paredes, don Juan.
Céspedes Castaño, don Cleofás.
Cisa Ricart, don Felipe.
Clavel Campa, don Cándido.
Clavero Millán, don Antonio.
Cobas González, don José Antonio.
Cobos Guallart, don Eugenio María.
Coloma Prieto, don Pablo.
Com Alabart, don Manuel.
Comas Falconer, don Pablo.
Concepción Sevillano, don José Luis.
Conde Alcántara, don Ramiro.
Conde Camazón, don Vicente.
Conde Martínez, don José Antonio.
Conde Moreno, don José María.
Condom Gratacós, don Juan.
Conesa Sáez, don Andrés.
Cortés Donés, don Navidad.
Cortiza Roceiro, don Juan.
Corral Ruiz, don Agapito.—Ex combatiente.
Correa Sanz, don Luis.
Cosmen Matesanz, don Eduardo.
Costa González, don Manuel Antonio.
Crespo Bastante, don Ernesto.
Crespo González, don Enrique.
Crespo Losa, don Tomás.
Crespo Rodriguez, don Rogelio.
Crespo Zambrano, don Cándido.
Cruz Caro, don Luis de la.
Cuadros Avilés, don Miguel.
Cuevas Llovera, don Enrique de las.
Cuffi Cantaloesella, don Adrián.

CH

Chacón Molina, don Eugenio.
Chacón Noval, don Manuel.
Checa Fernández, don Joaquín.
Chimeno Vieito, don Domingo.
Chinchilla Ballesta, don Fernando.
Chorot Nogales, don Francisco.

D

Delgado Delgado, don Francisco.
Delgado Dominguez, don Sebastián.
Delgado Rey, don Luis.
Delgado Martín, don Dionisio.
Delgado Páez de la Cadena, don Manuel.—Ex combatiente.
Delgado Tessio, don Esteban.
Delicado Montero-Rios, don Julio.
Diaz Dominguez, don José.
Diaz Garrido, don Juan Francisco.
Diaz González, don Luis.
Diaz Miguel Moraleda, don Manuel.
Diaz Ordóñez, don Higinio.
Diaz de la Riva, don Angel.
Diaz Ungria, don José.
Diaz Vizoso, don José Ramón.
Diaz Gil, don César.
Diez Mate, don Mariano.
Diez de Velasco Vallejo-Gallo, don Manuel.
Diz García, don Ernesto.—Ex combatiente.
Dodero Souan, don Manuel.
Domingo Argente, don Lorenzo.
Domingo Ochagavía, don Juan.
Domingo Saiz, don Fidel.
Dominguez Aguado, don Augusto.
Dominguez Cañadas, don Pedro.
Donado Adán, don José.
Durán Salgado, don José María.—Hijo de caído.

E

Echevarria Altamira, don Ignacio.—Oficial.

Elexalde Urin, don Elias de.
 Elias Carbó, don Agapito.
 Encabo Heredero, don Leandro.
 Encinas Diéguez, don Ramón.—Ex combatiente.
 Enciso Mena, don Antero.
 Enriquez Moure, don José.
 Enriquez Vázquez, don Benito.
 Errea Reta, don Mario.—Ex combatiente.
 Escudero Martínez, don José.
 Escudeiro Salgueiro, don Vicente.
 Español Ardilaga, don Manuel.—Ex combatiente.
 Espejo Camacho, don Rafael.
 Espejo Ortega, don Santiago.
 Espinet Chancho, don Miguel.
 Estallo Pueyo, don Teodoro.—Caballero Mutilado.
 Esteban García, don José.
 Estebán Mola, don Fernando.
 Estébanez Fontaneda, don Gonzalo.
 Estero Samblas, don José.
 Estévez Rodríguez, don Francisco.
 Estévez Rodríguez, don José.

F

Fábricas Itarte, don Pablo.
 Fages Segura, don Enrique.
 Fajula Geli, don Francisco.
 Falcón Alonso, don Félix.
 Falcón González, don Manuel.
 Faura Mayor, don Antonio.
 Faus y Faus, don Jaime.
 Fe Martínez, don Jesús.
 Feixa Carrere, don Ramón.
 Felipe Fernández, don Fernando.—Ex combatiente.
 Feniters García-Abad, don Enrique.
 Fernández Agudo, don Luis.
 Fernández-Peñado Alvarez, don Federico.
 Fernández Babarto, don Santos.
 Fernández-Regatillo Basave, don Máximo.
 Fernández Blanco, don Florencio Luis.
 Fernández Polanco Cabezudo, don Luis.
 Fernández Camacho, don Pascual.
 Fernández de la Reguera Camilleri, don Luis.
 Fernández Casado, don Julio.
 Fernández de las Casas, don Manuel.
 Fernández Castro, don Benjamín.
 Fernández Cid, don Jovino Antonio.
 Fernández García, don Antonio.
 Fernández García del Rivero, don Juan José.
 Fernández González, don Antonio.
 Fernández González, don Juan.
 Fernández Lendinez, don Manuel.
 Fernández-Llamazares López, don José.—Ex combatiente.
 Fernández Martínez, don Alberto.
 Fernández-Rodríguez Martínez, don Carlos José.
 Fernández Navas, don Plácido.
 Fernández Ortega, don Arturo.
 Fernández Ortiz, don Celestino.—Ex combatiente.
 Fernández Puerto, don José Luis.
 Fernández Sánchez, don Ermelando.
 Fernández Sánchez, don Juan Eloy.
 Fernández de la Pradilla Serrano, don Eduardo.
 Fernández Suárez, don Fernando.
 Fernández Tello, don Manuel.
 Fernández-Cid de Temes, don Luis.
 Fernández de Valderrama y Luis, don Eduardo.
 Fernández Valledado, don Francisco.
 Fernández Vaquero, don Leandro.
 Fernández Gutiérrez, don Joaquín.
 Ferré Cusiné, don Isidro.
 Ferrer Hontal, don Eleno.
 Ferrer Vihals, don Baldomero.
 Ferrín Castellanos, don Fernando.
 Feu Concepción, don Antonio.
 Figueras Vila, don Jaime.
 Flores López, don Fructuoso.
 Fontcada Odrizola, don José.
 Fornell Armengol, don José.
 Fortún Ardalz, don José Luis.
 Fortuny Ferrer, don Raimundo.
 Fos Soler, don José Salvador.
 Fraguero Rodríguez, don Benito.
 Fraile Valles, don Carlos.

Fuentes Lojo, don José.
 Fuentes Orti, don Miguel de.—Ex combatiente.
 Fuster Ortells, don Juan de la Cruz.
 Fuster Vilaplana, don Fernando.

G

Gaja Molist, don Esteban.
 Gainzá Remón, don Alberto.
 Galdo Seco, don Juan Tomás.
 Galindo Trigueros, don Antonio.—Hijo de caído.
 Galotto Carsi, don Vicente.
 Gamarra Pedrosa, don Julio.—Ex combatiente.
 Gamundi Garau, don Sebastián.
 García-Villoslada Alzugaray, don Jesús.
 García Arilla, don Ernesto.—Hijo de caído.
 García Barberá, don Francisco.
 García Barberá, don Gabriel.
 García Barrio, don Francisco.
 García de Albéniz y Beltrán de Heredia, don Felipe.
 García Bergaz, don Antonio.
 García-Inés y Beronda, don Jorge Juan.
 García Bragado, don Federico.—Ex combatiente.
 García Burgos, don José Alberto.
 García Camacho, don Santiago.
 García Caverro, don José María.
 García Crespo, don Alfredo.—Ex combatiente.
 García Somines García, don Angel.
 García Guinea, don Ramón.
 García Lova, don Alejandro.
 García Loygorri y de la Llava, don José Luis.
 García Marín, don Manuel.
 García Martín, don Pedro.
 García-Mauriño Martínez, don Carlos.—Hijo de caído.
 García Mateo, don Juan.—Ex combatiente.
 García Mauri, don José María.
 García Mérida, don Modesto.
 García Miguel, don Alejo.
 García Miguel, don Benigno.
 García Montes, don Juan Rafael.
 García-Moreno Navarro, don Rodrigo.—Ex cautivo.
 García Ocaña, don Luis.
 García Pascual, don Pedro.
 García Perrote, don José María.
 García Rivas, don Fermín.
 García Rollán, don Juan Ramón.
 García-Sánchez, don Andrés.
 García-Valenzuela Sánchez, don José María.
 García Serrano, don Pedro Enrique.
 García-Araus Tauler, don Francisco.
 García de las Torres, don Angel.
 García Velasco, don Fulgencio Lorenzo.
 García Velasco, don José María.
 Garijo Gracia, don Luis.
 Garrido Chamorro, don Manuel.
 Garrido Falla, don José.
 Gascó Nieto, don Pablo.—Ex combatiente.
 Gil de Larrazábal, don Enrique.
 Gil Rodríguez, don Angel César.
 Gil Rodríguez, don José María.
 Gil Salas, don Joaquín.
 Gilarranz de Frutos, don Luis.—Ex combatiente.
 Giménez Cara, don Angel.
 Giménez Dominguez, don Juan Antonio.
 Giménez Guerrero, don Rafael.
 Gimeno Mazal, don Alberto.
 Godoy Laguna, don Vicente.
 Gómez Barros, don José.
 Gómez Decano, don Vicente.
 Gómez-Centurión y Fernández-Miranda, don Luis.—Ex combatiente.
 Gómez de Rozas Herraiz, don José Luis.
 Gómez Maya, don Félix.
 Gómez Pulín, don Antonio Angel.
 Gómez Quintana, don Antonio Eugenio.
 Gómez de Segura y Sagasti, don Publio.
 Gómez Vilanova, don Leonardo.
 González Alias, don José María.
 González Asensio, don Diego.
 González-Boza Ayeararán, don Manuel.
 González Berenguer, don José Luis.
 González Carvajal, don Juan Manuel.
 González Coello, don Juan.

González Fernández, don Félix.
 González de la Fuente, don Jesús.—Ex combatiente.
 González Grano de Oro de Tena, don Ildefonso.
 González Guerra, don Felipe.
 González Echenique Herrero Velarde, don Leopoldo.
 González Molinero, don Juan.—Ex combatiente.
 González Morado, don Antonio.
 González Moreno y Ortiz, don Jesús Joaquín Alfonso.
 González de la Peña, don Santiago.—Ex combatiente.
 González del Peral y Montes, don Antonio.—Ex cautivo.
 González Pereda, don Asterio.
 González Pérez, don Felipe.—Ex combatiente.
 González Rodríguez, don Emilio.
 González Ruiz, don José.
 González-Palencia Simón, don Ramón.
 González Sobrinos, don José Luis.
 González Suárez, don Ezequiel.
 González Suárez, don Manuel.
 González Urrutia, don Daniel.
 Goñalóns Bori, don Guillermo.
 Gordón Pérez, don Julio.
 Gorospe Vertiz, don Manuel María.
 Granados Aroje, don Jesús.
 Granero Pedrosa, don José.—Ex combatiente.
 Gual Solá, don José.
 Guardia Fort, don Jaime.
 Guardia Rius, don Antonio.
 Gudín García, don Faustino.
 Guerra-Librero Arroyo, don Gumersindo.—Ex combatiente.
 Guerra Asorey, don Luis.
 Guerrero Vega, don Amaro.
 Guglieri Navarro, don Antonio.
 Guillén Madriñán, don Norberto.
 Guridi Sagastagoya, don Lorenzo.
 Gutiérrez Bernal, don Javier.
 Gutiérrez de Celis Hervás, don Miguel.
 Gutiérrez Peláez, don Antonino.
 Gutiérrez de Quijano Rubin de Celis, don Enrique.
 Gutiérrez de Yarto, don Julián.

H

Hauptold Gay, don Augusto.—Ex combatiente.
 Heño Garrido, don Honorio.
 Henríquez Tabares, don Alfonso.
 Hernández Fernández, don Cayetano.
 Hernández Flores, don Florentino.—Ex combatiente.
 Hernández García, don Angel.
 Hernández Gijón, don Rafael.
 Hernández Gil, don Francisco.
 Hernández Moro, don Agustín.
 Herrera Medrano, don Francisco.
 Herrero Botas, don Carlos.
 Hidalgo Galiano, don Antonio.
 Hornedo Correa, don Federico.—Ex combatiente.
 Hortala López, don Enrique.
 Huerta Huerta, don Ramón.
 Huéscar Pérez del Arco, don Antonio.
 Huidobro Iglesias, don Ricardo.
 Hurtado Saiz, don Julio.

I

Ibáñez-Rizo Carreras, don Ernesto.
 Ibáñez González de Rueda, don Luis Antonio.
 Ibáñez Pinedo, don Liborio.
 Ibáñez Ramos, don Amello.
 Iglesia de la Iglesia, don Jesús Jaime.
 Iglesias Selgas, don José María.
 Illescas Gómez, don Diego.
 Iserrn Gómez, don Manuel.
 Isiegas Gaudioso, don Antonio.
 Ivars y García-Blanco, don Rafael.
 Izquierdo Macayo, don Fermín.—Ex combatiente.

J

Jalón García, don Tomás.
 Jaramillo Rodríguez, don Luis.
 Jiménez Delso, don Mario Antonio.—Ex combatiente.
 Jiménez Fuentes, don Víctor.

Jiménez Martín, don Ceferino.—Ex cauti-
vo.
Jiménez y Martínez de Velasco, don Ja-
vier.
Jiménez Mendoza, don José.
Jiménez Ruiz de Gauna, don Antonio
María.
Jordán de Urles y Rivera, don José María.
Jordi Rigáu, don José.
Jou Ventaja, don José.
Juan Bou, don Pedro.
Junquera Iglesias, don Raúl.
Jurado Saldana, don José.
Just Aluja, don José María.
Justo Sánchez, don Bernabé.

L

Lado Paris, don José.
Lahoz Tolosa, don José.—Ex combatiente.
Laina Cerrada, don Adrián.
Lambiés Algarra, don Hugo.
Lameiro Sanluis, don Joaquín.
Lancha Azaña, don Angel Francisco.
Larrondo Iribarren, don José María.
Lázaro Martínez, don Manuel.
Lazcano García Rivero, don Juan Manuel.
Ex combatiente.
Lecumberri Arrese, don José Antonio.
León Alvarez, don Francisco José.
León Sola, don Eduardo.
Liébana San Martín, don Manuel.
Lobatón Alvarez, don Cayetano.
Lobez Tatje, don Ramón.
Lomba Veghison, don Antonio.
Lomo Robles, don Vicente.
López de Sa y Bassave, don Miguel.
López Bravo, don José Tomás.
López Gil Fernández, don Antonio.
López Fernández de Córdoba, don Diego.
López Galache, don Antonio.
López Garrigós, don Manuel.
López Graña, don Antonio.
López Dieguez y Martínez, don Marcial.
López Milara, don Juan Antonio.
López Mora, don Antonio.
López Palacios, don Francisco.
López Pérez, don José.
López Rielves, don Antonio.
López Romero, don Jesús.
López Salamanca, don Francisco.
López Santamaría, don Manuel R.
López Sarmiento, don Francisco.
López-Mezquita y Vicente, don Cristóbal.
Ex combatiente.
López Vilchez, don Emilio.
Losada García, don Francisco.
Loste Rodríguez, don Joaquín.
Luna Ortega, don Juan.
Luna Roldán, don Isidoro.
Luque Moyano don Tomás.
Llamas Caballero, don Angel.
Llamas Caballero, don Miguel.
Llano Tamayo, don Wenceslao.—Ex com-
batiente.
Llarena Codesido, don Francisco.
Llompard de la Peña, don José María.
Llopis Planell, don Felipe.
Llorca Ballester, don Francisco.
Llorente Gordillo, don Alfonso.
Lloret Llinares, don Pedro.

M

Macías Payo, don José Manuel.
Macías Sáenz, don Augusto.—Ex comba-
tiente.
Magenti Lloret, don Enrique.
Mairlot Salinas, don Manuel.
Maldonado Samper, don José.
Mambéns Piqué, don José.
Mansanet Ribes, don José Luis.
Mansilla Vallejo, don Mario.
Mañero Monedo, don José María.
Marín Andrés, don Santiago.
Marín Camacho, don Antonio.
Marín Navarro, don Bernabé.
Marín Tejerizo, don Carmelo.
Marino Gallego, don José María.
Mariscal de Gante y García Cebadera,
don Tomás.
Mármol Torrente, don Angel.
Márquez García, don Juan Antonio.—Ex
combatiente.
Márquez y Márquez, don Manuel.
Martí Petit, don Antonio.

Martin Alcalde, don Miguel.
Martin Alos, don Juan.
Martin Antoranz, don Fortunato.
Martin Ayllón, don Antonio.
Martin Bayer, don Miguel María.
Martin Bonilla, don Gregorio Antonio.
Martin Borregón, don Benjamin.
Martin-Peñasco Camacho, don Anselmo
Florentino.
Martin Ortega, don José Ramón.
Martin Guzmán, don Julio.—Ex comba-
tiente.
Martin Sadia, don Julián de.—Ex comba-
tiente.
Martin Sánchez, don Eusebio Luis.
Martín Velázquez, don Félix.
Martínez Cayuela, don Luis.
Martínez Fernández, don Gumersindo.
Martínez Francisco, don Ramón.
Martínez García de Carellán, don Juan
Manuel.
Martínez Guillemsan, don Antonio.
Martínez Izquierdo, don Francisco.
Martínez Martínez, don Arsenio.
Martínez Muñoz, don José.
Martínez-Mari Odeña don José María.
Martínez Requena, don Luis.
Martínez Valencia, don Juan.
Masanet Navarro, don Rafael.
Masegosa Martínez, don José Manuel.
Masagú Assaso, don Benjamín.
Mateo de Armentia, don Manuel María.
Mateos Almoguera, don Enrique.
Mathias Gil, don José.
Mayo García, don Antonio.
Mazorra Vázquez, don Arcadio.
Medina León, don José.
Medrano Ruiz del Arbol, don Ignacio.
Megia y Corral, don Manuel José.
Melón Llach, don Luis.
Membieira Amor, don Diego de.
Menén Berges, don José.
Menéndez Arenas, don Ramón.
Menéndez de Llano Fernández, don An-
tonio.
Merino Acevedo, don Augusto.
Merino Lloréns, don Segundo.
Messa Buzarú, don Víctor.
Mestre Barri, don Antonio.
Mestre Martínez, don Esteban.
Michevila San José, don Antonio.
Millán López, don Antonio Mariano.
Millana Soriano, don José Cruz.
Mir Rebull, don Bartolomé.
Miralles Climent, don Vicente.
Miras Trabalón, don José.
Moeira García-Arévalo, don José.
Moix Martínez, don Manuel.
Moix y Puig, don Modesto.
Mola Cruz, don Ramón.
Molina Burriel, don Juan Antonio.
Molina Mendoza, don Rafael.
Moncada Ripoll, don Juan.
Montesinos Corróns, don Tomás.
Mora Cuéllar, don Arsenio.
Morell Cotoner, don Nicolás.
Moreno Cambres, don Alfredo.
Moreno Pérez, don Leocadio Manuel.
Moreno Páez, don Manuel.
Moreno Pardo, don Pelayo Felipe.
Moreno Perandones, don Angel.
Moreno Pérez, don Juan Antonio.
Morera Sabater, don Juan.
Moret Tamarit, don Francisco.
Mosquera Souto, don Bernardo.
Movilla González, don Alfonso.
Moya Pérez, don Domingo Antonio.
Mozos y de los Mozos, don José Luis
de los.
Mulet Bauzá, don Bartolomé.
Muñoz Cerviño, don Luis.—Ex comba-
tiente.
Muñoz Herrera, don Bernardino.
Muñoz Marín, don Antonio.
Muñoz Santa, don Humberto.
Mur Saludas, don Marcelino.
Muro Bernabéu, don Mario.

N

Naranjo López, don José.
Naranjo Mederos, don Daniel.
Nardiz y Bernardo de Quirós, don Mi-
guel de.

Naredo Fabián, don Manuel.
Nava Cillero, don Jesús de la.
Navalón Fernández, don Luis María.
Navarro Guerrero, don Andrés.—Ex com-
batiente.
Navarro de Lara, don Manuel.
Navarro López, don Francisco Javier.
Navarro Martínez, don Manuel.
Navarro Pla, don Mario.
Navia Osorio de Meras, don Rafael.
Negueruela Escribano, don Estanislao.
Nieto Otero, don José Luis.
Notivoli Guillermo, don Juan José María.
Núñez Escalona, don Victor.—Ex comba-
tiente.
Núñez Moto, don Pablo Carics.
Núñez Ruiz, don Manuel Jesús.
Núñez Somoza, don Ramón.

O

Ogando Burillo, don José María.
Olazola Seguroza, don Miguel.
Olcoy Aznares, don Joaquín.
Oleza Llobera, don Alfonso de.
Oliete Martín, don Rafael.
Olmos Sabater, don Pascual.
Olona Bravo, don Carlos.
Onega Llanes, don Manuel.
Oriola Giner, don Salvador.
Ortega Bravo, don Juan.
Orts Serrano, don Juan.
Orriols Llinares, don Lorenzo.
Osa López-Bonilla, don José María de la.
Ex combatiente.
Osete Barrientos, don José María.
Ossorio Ahumada, don Luis.

P

Padial Vico, don José María.
Padilla Martínez, don Pedro Pablo.
Paisán Salvaje, don Luis.
Palazón Delatre don Pascual.—Ex com-
batiente.
Palma Pérez, don Pedro.
Pallarés Villar, don Vicente.
Pallín Zatón, don Luis.
Panero Gil, don Ernesto.
Parguina Lage, don Manuel.—Ex comba-
tiente.
Parra Bustos, don Jesús.
Pascual Cordero, don Julián.
Pastor Margel, don José.
Paz Maroto, don José Luis.
Peces Muñoz, don Fructuoso.
Pedro y San Gil, don Xavier.
Pedrosa Roldán, don Fernando.
Pedro Pastor, don Ismael.
Peñaranda Mira, don Domingo.
Peñas Egea, don Antonio de las.—Ex com-
batiente.
Perada Salvador, don Domingo.
Pérez Arnau, don Juan.
Pérez Barquero, don Venancio Nicolás.
Pérez Beneito y Canicio, don Isidro.
Pérez Olivares Cañete, don Germán.—Ex
combatiente.
Pérez Coello, don Pedro.
Pérez Escolar, don Rafael.
Pérez García Alvarez, don José.
Pérez García, don José.
Pérez de la Canal y Gutiérrez, don Mi-
guel Angel.
Pérez Iscar, don Alfonso.
Pérez Núñez, don Joaquín Cipriano.
Pérez y Pérez, don José.
Pérez Quesada, don Esteban.
Pérez Rey, don Víctor.
Pérez Rocha, don Demetrio.—Ex comba-
tiente.
Pérez Roig, don Félix.
Pérez Mila Zarandieta, don Eduardo.
Peñanes Carro, don Francisco.
Peñís Alonso, don Miguel.
Peñás Rodríguez, don José Antonio.
Pera Balaña, don Sebastián.—Ex comba-
tiente.
Piqueras González, don Antonio.—Ex com-
batiente.
Pla Moya, don Angel Rafael.
Planas Barceló, don Ramón.—Ex comba-
tiente.
Plans Sanz de Bremond, don José María.
Plan Arroyo, don Juan Francisco.
Plans Llavero, don Pedro.

Pont Molina, don Juan José.
Poole y Vargas-Machuca, don **Federico**.
Portillo Cardona, don Manuel.
Portó Melá, don Francisco.
Pozuelo Estévez, don Juan José.
Prada Castedo, don Enrique Antonio.
Prado de la Guerra, don Teotico.
Prieto García, don Antonio.
Prosper Revilla, don Pedro.—**Ex combatiente**.
Puente Llovera, don José Pablo de la.
Purón Michel, don Alejandro.

Q

Quiroga Suárez, don Ramón.
Quiroga Vázquez, don Eugenio.

R

Rabanera Ortiz, don José María.—Hijo de Caido.
Rad Cubero, don Eustaquio.
Ramírez Cabello, don Enrique.
Redondo García, don Juan María.
Regidor Sardin, don Angel.
Reija Garrido, don Miguel.
Rendueles Hourtonat, don Francisco.
Requena Barrera, don José María.
Revert Rodríguez, don Carlos.
Revuelta Barbadillo, don José María.—**Oficial**.
Revuelta Prieto, don Alberto.
Rey Ruiz, don Vicente.
Beyes Ruiz, don Francisco.
Reza Ferrández, don Ramón.
Riño Amaliach, don Angel.
Ribes Puig, don Francisco.
Rico Durán, don Luis.
Rieiro Alv. de, don Manuel.
Riera Valls, don Juan.
Rios Gutiérrez, don Celestino.
Riuort Sastre, don Juan.—**Ex combatiente**.
Rivas Daura, don Miguel Angel.
Rivas Jubera, don Mariano de.
Riverola Pelayo, don Enrique.
Roafort Ferro, don Salvador.
Rodicio Pérez, don Hermógenes.
Rodrigo García, don Jesús.
Rodríguez Caldero, don Julio.
Rodríguez Centeno, don Abelardo.
Rodríguez de la Cuesta, don Andrés.
Rodríguez Radillo Diez, don José María.
Rodríguez Gallego, don José.
Rodríguez Goicochea, don Pedro.
Rodríguez Martínez, don Serafin.—**Oficial**.
Rodríguez Megia, don Tomás.
Rodríguez Peña, don Manuel.
Rodríguez Pérez, don Casimiro Eulogio.
Rodríguez Reza, don José.
Rodríguez Rodríguez, don Silo.
Rodríguez San Juan, don Ramón.
Rodríguez Sánchez, don Enrique.
Rodríguez Sánchez, don Francisco José.
Rodríguez Sánchez, don José.
Rodríguez Troncoso, don Amador.
Román Bru, don Carlos.—**Ex combatiente**.
Román Guillén, don Vicente.
Romero López, don Francisco.
Romero Nieto, don Jesús Carlos.—**Ex combatiente**.
Romero Sánchez, don Juan José.
Ros Jimeno, don Fernando.
Roselló Coll, don Pedro.
Rosón Pérez, don Angel Carlos.
Roselló Pons, don Francisco.
Rovira Rojas, don José.
Royo-Villanova Magdalena, don Juan.—**Ex combatiente**.
Rozas Diaz, don José Manuel.
Rózpide Pellico, don Juan Antonio.
Rábies Argiles, don Fernando.—**Ex combatiente**.
Rubio de Juan, don Carlos.
Rubio Lorenzo, don Manuel.
Rubio Rodríguez, don Antonio.—**Ex combatiente**.
Ruiz Bufill, don Manuel.
Ruiz Ferrandis, don Alfredo.
Ruiz García, don Antonio.
Ruiz Jobala, don Estanislao.—**Caballero Mutilado**.
Ruiz Navarro, don José Luis.
Ruiz Rodríguez, don Francisco.

Ruiz Romero, don Cristóbal.
Ruiz Sáez, don José.—**Ex combatiente**.
Ruzafa Robles, don Dionisio.

S

Sabras Farias, don Teodorico.
Sacristán Muñoz, don Angel.
Sagardoy López Salazar, don Domingo.
Sagües Alvarez, don Arturo.
Salido Moreno, don Antonio.
Salmerón Maisonave, don Andrés.
Salvador Barrios, don Antonio.
Sampérez Carpi, don Angel Jesús.
San Agustín Morales, don Luis Ignacio.—**Ex combatiente**.
San Miguel Alvarez, don Angel.
Sánchez Ayaia, don Francisco.
Sánchez Casanueva, don José.
Sánchez Creus, don Fernando.
Sánchez Gandia, don Antonio.
Sánchez García, don Lidio.
Sánchez de Bustamante y González, don Pedro.
Sánchez Lázaro, don Santiago.
Sánchez Morales, don Manuel.
Sánchez-Maroto Muñoz, don José.—**Ex combatiente**.
Sánchez Rodríguez, don Francisco.
Sánchez Varela, don Francisco.
Sánchez Sánchez, don Francisco.
Santamaria Escudero, don Federico.
Santandreu Alberola, don Vicente.
Santomé Castro, don Germán.
Santomé Castro, don José.
Santomé Castro, don Luis.
Santos García, don Hipólito.
Santos Jiménez, don Francisco.
Sanz García, don Justo.
Sanz Juez, don Juan.—**Ex combatiente**.
Sanz Reig, don Ricardo.
Sanz Simón, don Alberto.
Saracibar y Alvarez, don Agustín.
Sardá Cortés, don Francisco.
Sarrato Chales, don Miguel.
Sastre Martín, don Ramón.
Sendra Esplá, don José Joaquín.
Seoane Rodríguez, don Luis.
Sepúlveda y Courtoy, don Fernando de.
Sepúlveda Madero, don Angel.
Sequeira Simón, don Marcial.
Servat Montagut, don Salvador.
Serrano Montalvo, don José Antonio.
Serrano Salcedo, don José.
Serrano Serrano, don José.
Serrano Serrano, don Apolinar.
Serret Vidal, don José María.
Sierra Castrillón, don Manuel.
Sierra Castrillón, don Melquiades.
Sierra Sánchez-Toldos, don Leandro.
Simón Juan, don José María.
Sito Alba, don José.
Siverio y León, don Lesmes.
Soborn Fernández, don Justo.
Sogorb Cano, don Juan.
Solbes Soler, don Alfonso V.
Soria Madrid, don Vicente.
Soro Coma, don Juan Antonio.
Sotelo Prado, don Julio David.
Soto Arranz, don Ricardo.
Soto Bello, don Víctor.
Suárez González, don Luis Desiderio.
Subirate Figueras, don José.
Sulleiro González, don Perfecto.
Sunyer Arús, don Ramón.

T

Tamarit Gimeno, don Rafael.
Tamayo Maestre, don Antonio.—**Ex combatiente**.
Tardio Berrocana, don Antonio.—**Ex combatiente**.
Tarquis Laforque, don José Luis.
Telenti Gutiérrez, don José Ramón.—**Ex combatiente**.
Telo Alvarez, don Manuel.
Tercero Capdet, don Fernando.
Terradas Via, don David.
Terrades Burgos, don Manuel.
Thomas García, don Joaquín Eduardo.
Tobio Fernández, don Jesús.
Tomás Ibáñez, don Manuel Florián.
Toni y Parra, don Luis Antonio.
Torrás Torras, don Francisco.

Torre Castedo, don Dario Manuel.
Torre Ruiz, don José Jenaro de la.
Torrens Vanrell, don Antonio.
Torres González, don José María.
Tranque López, don Marcelino.—**Ex combatiente**.
Trigo Campo, don Manuel del.
Tuñón y Antolínez, don Fernando.

U

Unzueta y Galicia, don Victor de.
Urbano Casana, don Eduardo.
Urioste Oermin, don Félix de.—**Oficial Urrechúa Libano, don Ignacio María.—Oficial**.
Usan Aragues, don Daniel.
Utrera Serran, don Eleno.
Utrilla Serrano, don Diego.

V

Valcárcel Quiroga, don Teolindo.
Valdés Escudero, don Joaquín.
Valdés Méndez, don Domingo.
Valdés Méndez, don Fermín.
Valero del Castillo, don Luis Fernando.
Valverde Madrid, don Vicente Luis.
Vall Benitez, don Joaquín.
Vallina Velarde, don Vicente de la.
Vaquero Muñoz, don Juan Ramón.
Vargas Jimeno, don Francisco.
Vasallo Sicilia, don Federico.—**Hijo de Caido**.
Vázquez Alberich, don Juan.
Vázquez Cabello, don Manuel.—**Ex combatiente**.
Vázquez Fernández, don Jesús.
Vázquez Sánchez, don Carlos.—**Caballero Mutilado**.
Vega Rodríguez, don José de la.
Vega Vara, don Rafael Julián de la.
Vela Sabroso, don Joaquín.
Velasco González, don Leonardo.
Velasco Jiménez, don Angel.—**Ex cautivo**.
Velasco y López Cano, don Eduardo de.—**Oficial**.
Velasco Urdiales, don Jesús.
Vicente Cillero, don Eduardo de.
Vicente Izquierdo, don José María.—**Caballero Mutilado**.
Vicuña Palacio, don José.
Vidal Gironés, don Angel.
Vidal-Aragón Martínez, don Luis.
Vidal Rodríguez, don José.
Vidal Salva, don Francisco.—**Ex combatiente**.
Vigil-Escalera y Tomé, don Antonio.
Vila Cocho, don Andrés.
Villa González, don Alfredo.
Villalobos Guerrero, don Bonifacio.
Villamañas Valverde, don Enrique.
Villaplana Vera, don Francisco.
Villaverde Gutiérrez Colcherón, don Fernando.
Villegas Herrera, don Eduardo de.
Vizán Lorenzo, don Antonio.

X

Xucla Llobet, don Antonio.—**Ex combatiente**.

Y

Yanes Contreras, don Miguel Angel.
Yarza Badiola, don Ambrosio.
Yufera Gujiao, don Mariano.

Z

Zabala Apraiz, don Antonio.
Zambrana Domínguez, don Francisco.
Zanón Mirango, don Antonio.
Zurriaga Mira, don Cecilio.

Señores Secretarios de segunda categoría, de Administración Local, aspirantes a las treinta plazas reservadas en el turno de aquella, seleccionados para concurrir al curso correspondiente:

García Renedo, don Fuasto.
Contreras Martínez, don Manuel Moisés.
Hiero Ortiz, don Pedro.
Pretel Pérez, don Casto.
Rodríguez Hens, don Manuel.
Vera Camacho, don Práxedes.
Alarcón Martín, don Manuel.

García Lesaga, don Gerardo.
 Villarroya Bayo, don Fermin.
 Díez González, don Florentino.
 Pérez Soler, don José.
 Martín Rodríguez, don José.
 Casamitjana Colomina, don Francisco.
 Romero Murube, don Rafael.
 Bueno Monreal, don Manuel.
 Cañizo Cerdeira, don José.
 García Rodríguez, don Agustín.
 Pacheco Serrano, don Esteban.
 Calle Sánchez, don Dionisio Luis.
 Redondo Alvarado, don Alvaro.
 González Escibano, don Juan Bautista.
 Medina Calvete, don Ricardo Andrés.
 Martín Mata, don Luis.
 Álvarez Méndez, don Silverio.
 Mallol García, don José.
 Funes Sánchez, don Ramón.
 Serra Casals, don Juan.
 Orden Domínguez, don Antonio de la.
 Calleja Landeta, don Arturo.
 Riva y del Hoyo, don Luis de la.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la electrificación del coto minero de Sierra Lújar, en Orgiva (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, para tender una línea eléctrica trifásica para una capacidad de 300 KVA., desde el puesto de seccionamiento de Picardias, de Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, haciéndose la toma de corriente a la tensión de 66 KV. la que se reducirá en un transformador tipo intemperie a instalar, así como otro de reserva de 300 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/10 KV., efectuándose el transporte a la tensión de 10 KV., siguiendo la línea la dirección Sur, con una longitud aproximada de 4.074 metros hasta su poste núm. 107, donde se derivará un ramal de unos 3.217 metros al lavadero cerca del pueblo de Toblones, continuando la línea principal hasta la mina en las proximidades del socavón San Luis, con un recorrido total de 5.852 metros. En los puntos terminales de la línea y en el de la derivación se montarán las subestaciones de transformación de la mina y del lavadero, respectivamente, con dos transformadores de 50 KVA. en servicio y otro igual de reserva, y con un transformador de 200 KVA. para servicio y otro en reserva igual al anterior, todos para una relación de transformación de 10.000/230 voltios. Se instalarán en las tres subestaciones los necesarios aparatos de medida y protección, cuadros complementarios y de mando, y en el arranque de la derivación al lavadero los seccionadores precisos para poder dejar fuera de servicio el ramal y la línea a la mina. Todas las instalaciones deberán adaptarse al proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, redactado y firmado por el Ingeniero de Minas don Fernando Plaja,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Granada de 16 de junio próximo pasado y los informes de la Jefatura de los Servicios Técnicos Regionales de Telecomunicación de 21 de septiembre último y del Distrito Minero de Granada-Málaga de 3, 8 y 12 de abril del corriente año, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de

1934, por el Decreto de 8 de septiembre de 1939, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para tender la línea y ramal de transporte de energía eléctrica y montar las subestaciones de transformación solicitadas, con arreglo a las disposiciones generales citadas y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura, salvo las modificaciones ordenadas en la resolución a que se refiere la prescripción sexta de la presente.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª En cuanto a los cruces de las expresadas líneas con las carreteras comarcales de Tablete a Albuñol y de Puente de Orgiva a Vélez-Benaudalla, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya cumplimentará exactamente lo dispuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Granada en su resolución de 16 de junio próximo pasado, dando cuenta a la misma a la terminación de las obras para que pueda comprobarse si han realizado aquellos cruces conforme a lo ordenado.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Juan Gavala.

Dirección General de Industria

Autorizando a «Aparicio Hermanos y Compañía» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Aparicio Hermanos y Compañía», domiciliado en Zumárraga, en solicitud de autorización para instalar un ramal de línea trifásica a 30.000 voltios derivada de Iberduero, y final en la fábrica en Zumárraga, de la entidad solicitante, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aparicio Hermanos y Compañía», de Zumárraga, la instalación de un ramal de línea trifásica a 30.000 voltios de 450 metros de longitud y 250 KVA. de capacidad de transporte, que tomara la energía de Iberduero y terminará en la estación transformadora con transfor-

mador de 250 KVA. y relación 30.000/220-127 voltios que se instalará en la fábrica de forja y estampación propiedad de la entidad solicitante, sita en Zumárraga.

Esta autorización se torga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estación transformadora que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de precedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Instituto Español de Moneda Extranjera

Nota relativa a la realización de operaciones en el mercado libre de divisas, como ampliación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de julio próximo pasado.

Como ampliación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de julio de 1950, estableciendo las normas que deben seguirse para la libre negociación de monedas extranjeras, se hace presente que, hasta nuevo aviso, quedan incluidas entre las divisas que pueden ser objeto de libre negociación en el mercado de divisas establecido en la Bolsa de Madrid, las siguientes:

- Cheques, transferencias y situaciones.
 Dólares Canadá.
 Dólares Bolivia.
 Pesos mexicanos.
- Billetes.
 Pesos mexicanos.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco (Servicio Nacional de Cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación). ZONA SEGUNDA (GRANADA JAEN Y MALAGA)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación).

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia, término municipal y apellidos y nombres, Número de plantas, Provincia, término municipal y apellidos y nombres, Número de orden. It lists tobacco growers across various provinces including Málaga, Almería, Murcia, and Valencia.

G E R O N A	
<i>Aiguaviva:</i>	
180. Pujverí Cantalovellas, Luis	3.000
181. Vall-Llosera Ferrer, Joaquin	6.000
182. Vidal Grau, José	3.000
<i>Caldas de Malabella:</i>	
183. Serra Smandia, Domingo	10.000
<i>Cassá de la Selva:</i>	
184. Casadevall Sureda, Pedro	6.000
185. Codolá Olivé, Francisco	18.000
186. Dalmáu Blanch, José	10.000
187. Frigola Almela, Luis Maria	6.000
188. Lloveras Tio, Juan	7.000
189. Olivé Dausá, Francisco	3.000
190. Paracaula Bosch, Pedro	3.000
191. Presas Dausa, Joaquin	8.000
<i>Castillo de Aro:</i>	
192. Agustí Frigola, Gil	4.000
<i>Llagostera:</i>	
193. Boadella Viñola, Francisco	6.000
194. Busquets Eóti, José	4.000
195. Ferrer Comamala, Benito	4.000
196. Figueras Roça, José	8.000
197. Paradedá Llagostera, Joaquin	6.000
198. Tarré Deulonder, Mariano	10.000
<i>Vilobi de Oñar:</i>	
199. Pelach Feliú, Juan	4.000
H U E S C A	
<i>Espiús:</i>	
200. Coghen Retortillo, Fernando	25.000
<i>Tamarite de Litera:</i>	
201. Confederación Hidrográfica del Ebro	3.000
F O N D A R E L L A	
<i>Fondarella:</i>	
202. Bosch Visá, José	10.000
203. Simó Nonito	15.000
<i>Juncada:</i>	
204. Aixalá Rosell, José	2.000
205. Aixalá Rosinach, Miguel	4.000
206. Arqués Barriufet, Francisco	2.000
207. Arqués Torné, Jaime	2.000
208. Eaque Gómez, Ricardo	3.000
209. Barriufet Barriufet, Juan	2.000
210. Barriufet Queralt, Ramón	2.000
211. Barriufet Solé, Pedro	3.000
212. Bea Lamarca, Francisco	2.000
213. Bea Lamarca, Juan	2.000
214. Bertran Pons, Ventura	2.000
215. Bonet Tuhassans, José	2.000
216. Boronat Vall, Jaime	2.000

(Continuará.)

113. Gomila Lluhl, Miguel	2.500
114. Nicoláu Matamala, Pedro	2.500
115. Roselló Galmes, Marth	5.000
<i>Palma de Maiorca:</i>	
116. Asociación de Cultivadores de Tabacos	500.000
<i>Santa Maria:</i>	
117. Calafat Cañellas, Lorenzo	5.000
B A R C E L O N A	
<i>Gurb:</i>	
118. Blanch Carbonell, Miguel	3.000
119. Espoña Raventós, José	3.000
120. Espoña Ramisa, José	2.000
121. Galifa, Bartolomé	2.000
122. Pradelasla Figuls, Ramón	3.000
123. Solá Puntí, Ramón	3.000
<i>Manlleu:</i>	
124. Arnáus Tarbal, José	12.000
125. Aumatell Farré, Juan	2.000
126. Codina Campas, Ramón	2.000
127. Godina Costa, Juan	2.000
128. Molera Casadestús, Juan	5.000
129. Morató Sala, Jaime	4.000
130. Sanglas Serra, José	3.000
131. Viladell Mascaró, José	3.000
<i>San Andrés:</i>	
132. Casals Osés, Andrés	10.000
<i>Tarrasa:</i>	
133. Parellada Ginebreda, Tomás	50.000
<i>Vich:</i>	
134. Verdaguier, Miguel	3.000
C A S T E L L O N	
<i>Almazora:</i>	
135. Claramonte Añud, Francisco	10.000
136. Espi Bolinches, Luis	25.000
137. Pesudo Grifo, José Manuel	20.000
<i>Almenara:</i>	
138. Albiach Lluch, Salvador	2.000
<i>Castellón:</i>	
139. Cabedo Plá, Vicente	25.000
<i>Citlches:</i>	
140. Torres Ortega, Gonzalo	50.000
<i>Mórcobar:</i>	
141. Ruiz Fontelles, Rafael	10.000
<i>Nules:</i>	
142. Absuara Canvatalá, Manuel	2.000
143. Alagarda Cases, Manuel	2.000
144. Aicazar Bartrina, Inés	15.000
145. Broch Gómez, José	2.000

30. Peris Ballester, Vicente	2.000
31. Peris Catalá, José	2.000
32. Peris Catalá, Vicente	2.000
33. Pons Ballester, José Maria	2.000
34. Pons Mas, José	3.000
35. Prats Pastor, José Maria	2.000
36. Prats Pastor, Valeriano	2.000
37. Ruiz Ortola, Joaquin	2.000
38. Sala Moncho, Julián	2.000
<i>Benilloba:</i>	
39. Cortés Agulló, José	50.000
40. Cortés Vilanova, Joaquin	3.000
41. Domenech Agulló, Euseo	5.000
42. Monllor Llorens, Ricardo	3.000
<i>Dolores:</i>	
43. Alamar Mocholí, Marcelino	40.000
<i>Ondara:</i>	
44. Mari Lull, Antonio	2.000
45. Mestre Martínez, Bautista	2.000
46. Ribes Roig, Mariano	3.000
<i>Pego:</i>	
47. Dominguez Sendra, Vicente	2.000
48. Esplugues Miralles, José	2.000
49. Falgas Arbona, Juan Bautista	2.000
50. Femenias Durba, Evaristo	4.000
51. Ferrandó Cots, Bautista	2.000
52. Ferrando Ferrando, Carlos	2.000
53. Garcia Compan, Carlos	2.000
54. Guitart Arbona, Fernando	2.000
55. Mengual Peiró, Vicente	2.000
56. Pastor Ferrando, Fernando	2.000
57. Pérez Ferrando, Carlos	2.000
58. Pons Ferrando, Bautista	2.000
59. Sastrés Ferrando, Ramón	2.000
60. Sendra Femenia, José	2.000
61. Sendra Puig, Joaquin	3.000
62. Sendra Seresola, Rafael	2.000
63. Tamarit Garcia, Francisco	3.000
64. Torrrens Bañuls, Carlos	4.000
B A L E A R E S	
<i>Alcudia:</i>	
66. Amengual Vicéns, Miguel	5.000
67. Marqués Estrany, Magin	3.500
68. Serra Bisbal, Bartolomé	5.000
69. Serra Martí, Martín	3.000
70. Serra Serra, José	8.000
71. Ventayol Ventayol, Bartolomé	3.000
72. Vivar Ventayol, Francisco	3.000
<i>Buzer:</i>	
73. Amengual Torrrens, Bernardino	2.500
<i>Inch:</i>	
74. Caimari Mir (Fale), Francisco	20.000
75. Comas Reines (Garruf), Sebastián	20.000
76. Pericás Serra (Borrieta), Jaime	2.500
77. Pol Soler (Bregüins), Andrés	2.500
78. Serra Caldes (Baena), Onofre	20.000
79. Socías Capó (Botilla), Juan	10.000

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4.»

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de agosto de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón seiscientos setenta mil ciento treinta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (1.670.134,27).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de septiembre de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta mil cincuenta y dos pesetas dos céntimos (30.052,02), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición, de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requie-

ran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de agosto de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa, con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 4», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
1786-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número 1.»

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de agosto de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de septiembre a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa de Canet de Mar, proyecto parcial número 1», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (3.858.101,84).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de septiembre de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos (62.861,53), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de agosto de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ...

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en Canet de Mar, proyecto parcial número 1», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1787-A. C.